

REGLAMENTO DE BONOS SOBERANOS

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES Y OPERACIONES

1.1. Marco estratégico de actuación

La República del Perú, en el marco del Programa de Creadores de Mercado, de una gestión global de activos y pasivos financieros, y de su papel promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública, realizará emisiones de Bonos Soberanos en el mercado primario, así como recompras y reventas de esos mismos valores en el mercado secundario, con la finalidad de alcanzar sus metas y objetivos estratégicos aprobados, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

1.2. Emisor o contraparte

La República del Perú.

1.3. Unidad Responsable

El Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

1.4. Denominación

Los Bonos Soberanos, en adelante bonos, tendrán la denominación específica que se haya establecido en la respectiva convocatoria para su emisión inicial en el mercado primario.

1.5. Naturaleza

Los bonos son valores de contenido crediticio, nominativos, representados mediante anotación en cuenta y libremente negociables.

1.6. Registro, transferencia y custodia

La representación por anotación en cuenta de los bonos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

Bonos cuya emisión sea íntegramente registrada en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores local (ICLV)	Bonos cuya emisión sea íntegramente depositada en una Depositaria Central de Valores Internacional (DCVI)
La representación por anotaciones en cuenta de los bonos correspondientes a la emisión tiene lugar por su inscripción en el Registro Contable de la ICLV. En este caso, el registro de propiedad de los titulares de los bonos, así como	El íntegro de la emisión de los bonos se registrará a nombre de la DCVI en el Registro de Emisión a cargo de un Agente Registrador, función que es desempeñada por una ICLV, de acuerdo a la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28563, Ley

<p>la transferencia y custodia de dichos valores, se refleja en el Registro Contable que administra la ICLV.</p>	<p>General del Sistema Nacional de Endeudamiento.</p> <p>La representación por anotaciones en cuenta de los bonos tiene lugar por su inscripción en el referido Registro de Emisión, el cual no forma parte del Registro Contable de la ICLV a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Los bonos estarán depositados en la DCVI, la misma que figurará como único titular de la emisión en el Registro de Emisión a cargo del Agente Registrador, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la DCVI en ningún caso será considerada la propietaria de los bonos depositados en dicha institución y anotados en el Registro de Emisión, tal como lo dispone la Vigésima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28563, aprobado mediante Decreto Supremo No. 008-2014-EF.</p> <p>En este caso, el registro de propiedad de los titulares de los bonos se efectuará conforme al sistema de registro de cuentas de la DCVI en conjunto con los registros complementarios, de ser el caso, de conformidad con las normas aplicables a la DCVI.</p> <p>Respecto a los bonos registrados en la cuenta de participante que la ICLV haya abierto en la DCVI, la ICLV actuará como custodio y llevará un registro complementario de los titulares de estos bonos. Este registro complementario de la ICLV formará parte de su Registro Contable.</p>
--	---

Los bonos se inscriben en la Bolsa de Valores de Lima.

1.7. Categoría de los bonos

Los bonos son valores que representan obligaciones directas, generales e incondicionales del Emisor. Su pago constituye una obligación que tiene el mismo nivel de prioridad que las deudas preferentes del Emisor de igual naturaleza, no aseguradas ni subordinadas.

Los bonos son instrumentos del tipo 'bono convencional', es decir, tienen cupones fijos más el pago del principal al final, salvo que expresamente se indique otro tipo de característica en la emisión inicial.

1.8. Moneda

Los bonos son instrumentos de deuda en moneda nacional. En los casos que la Unidad Responsable considere conveniente, algunos de los bonos podrán ser indexados, o podrán tener otro tipo de características, según se establezca en la emisión inicial.

1.9. Plazo al vencimiento

La fecha de redención de los bonos será la que la Unidad Responsable haya determinado al momento de su primera emisión.

El plazo al vencimiento de los bonos será el que efectivamente exista entre la fecha de liquidación de la colocación de bonos en el mercado primario o de la negociación del bono en el mercado secundario y la fecha de redención del respectivo bono.

1.10. Valor nominal

Cada bono tendrá un valor nominal de S/ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Soles) y podrán ser emitidos, comprados o vendidos en múltiplos de S/ 1,000.00.

1.11. Calculo de Cupón del Bono a Tasa Fija

Los intereses correspondientes a los cupones se calcularán de la siguiente manera:

$$Cupón = VN * \frac{i}{n}$$

Donde:

- VN = Valor Nominal del Bono.
- i = Tasa de interés nominal anual fija (base de cálculo 30/360).
- n = Número de pago de cupones que el emisor realizará cada año.

1.12. Calculo de Cupón Corto o Largo del Bono a Tasa Fija

Los intereses correspondientes al primer cupón, corto o largo, se calcularán de la siguiente manera:

$$Cupón = VN * \frac{i}{n_1} * \frac{n_2}{b}$$

Donde:

- VN = Valor Nominal del Bono.
- i = Tasa de interés nominal anual fija (base de cálculo 30/360).
- n1 = Número de pago de cupones que el emisor realizará cada año.
- n2 = Número de días contados desde la fecha de liquidación de la subasta del bono hasta la fecha previa al pago de cupón inclusive (base de cálculo 30/360).
- b = Número de días del periodo del cálculo del cupón (base de cálculo 30/360).

1.13. Cálculo del Principal del Bono VAC

La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$Principal = VN \times FR$$

Donde:

- VN = Valor nominal del bono.
- FR = Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los mismos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones.

1.14. Cálculo del Cupón del Bono VAC

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$Cupón = VN * FR * \frac{i}{n}$$

Donde:

- VN = Valor nominal del bono.
- FR = Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$
- i = Tasa de interés nominal anual fija (base de cálculo 30/360).
- N = Número de pago de cupones que el emisor realizará cada año.

El índice de cierre es el “Índice de Reajuste Diario (IRD)” correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo y el índice de origen es “Índice de Reajuste Diario (IRD)” correspondiente a la fecha de emisión. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del Valor Adquisitivo Constante (VAC).

El cálculo del factor a aplicar al cupón de los bonos para efectos del pago a los titulares de los mismos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones.

1.15. Cálculo del Cupón Corto o Largo del Bono VAC

Los intereses correspondientes al cupón, corto o largo, se calcularán de la siguiente manera:

$$Cupón = VN * FR * \frac{i}{n_1} * \frac{n_2}{b}$$

Donde:

- VN = Valor nominal del bono.
- FR = Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

- i = Tasa de interés nominal anual fija (base de cálculo 30/360).
- n = Número de pago de cupones que el emisor realizará cada año.
- n1 = Número de días contados desde la fecha de liquidación de la subasta del bono hasta la fecha previa al pago del cupón inclusive (base de cálculo 30/360).
- b = Número de días del periodo de cálculo del cupón (base de cálculo 30/360).

El cálculo del factor a aplicar al cupón de los bonos para efectos del pago a los titulares de los mismos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones.

1.16. Intereses devengados de los cupones

En los casos en los que se compre o se venda un bono en una fecha distinta de la del pago de su cupón, los intereses devengados serán determinados por el número de días transcurridos entre la fecha de pago del último cupón y la fecha de liquidación del bono, sobre la base de cálculo Actual/Actual, de la siguiente manera:

$$ID=C * (dt/dp)$$

Donde:

- ID = Intereses devengados.
- C = Cupón periódico.
- dt = Días transcurridos desde el pago del cupón anterior y la fecha de liquidación.
- dp = Días que transcurren entre el pago del cupón anterior y el del siguiente.

1.17. Rendimiento

La tasa de rendimiento a vencimiento de los bonos se calcula a partir de su principal más los cupones pendientes de pago que pudieran existir y del precio de emisión, de recompra o de reventa de los valores, según corresponda, usando como convención una tasa de interés efectiva sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

En el caso de las subastas de bonos efectuadas por la Unidad Responsable, la tasa de rendimiento a vencimiento de cada operación será establecida de acuerdo con lo indicado en los numerales 3.2.4.a) y 3.2.4.b) del presente Reglamento. En caso la emisión de bonos se instrumente a través de bookbuilding, la tasa de rendimiento se establecerá de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.5.4 del presente Reglamento.

1.18. Precio sucio y precio limpio

El precio sucio de los bonos, a la fecha de liquidación, es igual al valor presente de todos los pagos que dé derecho a recibir el valor descontado a la tasa de rendimiento a vencimiento establecida en la subasta (Base de cálculo Actual/360).

$$P = C/(1+r)^{(t1/360)} + C/(1+r)^{(t2/360)} + \dots + (C+F)/(1+r)^{(tn/360)}$$

Donde:

- P = Precio, redondeado a cuatro decimales.
- C = Cupón periódico.
- r = Tasa de rendimiento anualizada a vencimiento.
- F = Principal que se pagará en la fecha de redención.

- t1 = Días entre la fecha de liquidación y la de pago del cupón 1.
t2 = Días entre la fecha de liquidación y la de pago del cupón 2.
tn = Días entre la fecha de liquidación y la de redención y de pago del cupón n.

El precio limpio es igual al precio sucio menos los intereses devengados.

1.19. Opción de rescate

La opción de rescate permite al emisor cancelar un bono antes de la fecha de redención.

Los bonos no tienen opción de rescate, salvo que se disponga lo contrario en su emisión. Las ofertas de recompra o intercambio, que eventualmente puedan efectuarse, no son opciones de rescate.

1.20. Opción de segregación

Los bonos segregables son un tipo de bono que tiene la posibilidad de dividirse en sus diferentes partes constituyentes (cupones y principal), convirtiendo cada una de ellas en un bono cupón cero, que puede negociarse individualmente. Se puede realizar la operación inversa para reunir nuevamente todas las partes, reconstituyéndose así el bono original.

Los bonos que se emitan podrán tener la opción de segregación.

La Unidad Responsable determinará, mediante Resolución Directoral, el mecanismo a través del cual se efectuará la segregación o la recomposición de los bonos que cuenten con dicha opción.

1.21. Redención y pago de cupones

Bonos cuya emisión sea íntegramente registrada en una ICLV	Bonos cuya emisión sea íntegramente depositada en una DCVI
<p>Los bonos serán redimidos por la Unidad Responsable, en su respectiva fecha de redención, a través de una ICLV, a cada uno de los titulares finales resultantes de las operaciones que hayan sido liquidadas hasta un día hábil antes de la fecha de redención. De modo análogo, se procederá con el pago de cupones, en los casos que corresponda, en las fechas de vencimiento de los correspondientes cupones.</p> <p>La ICLV remitirá a la Unidad Responsable la relación de participantes y titulares finales de los bonos a los cuales se efectuó el abono de los fondos respectivos por el</p>	<p>Los bonos serán redimidos por la Unidad Responsable en su respectiva fecha de redención, a través del Agente de Pago, función que será ejercida por la ICLV, quien transferirá los recursos a la DCVI y a la ICLV, según corresponda, a fin de que el pago sea distribuido entre sus participantes en función a sus posiciones resultantes de las operaciones que hayan sido liquidadas hasta un día hábil antes de la fecha de redención. De modo análogo, se procederá con el pago de cupones, en los casos que corresponda, en las fechas de vencimiento de los correspondientes cupones.</p>

<p>principal y/o cupón de cada uno de los bonos involucrados.</p> <p>Si la fecha de redención de un bono o la fecha de vencimiento de un cupón no fuera un día hábil, el pago del principal o del cupón respectivo se efectuará el primer día hábil siguiente, sin que esto genere la obligación del Emisor de efectuar pago adicional o compensación alguna.</p> <p>El cronograma de pago de cupones y del principal será establecido y publicado por la Unidad Responsable.</p>	<p>Los pagos a la DCVI considerarán la emisión total con excepción de la posición que mantenga la ICLV en su cuenta como participante de la DCVI. Asimismo, los pagos a la ICLV considerarán la posición que esta mantenga en la cuenta de participante en la DCVI.</p> <p>El Agente de Pago, de acuerdo a lo reportado por la DCVI y la ICLV, remitirá a la Unidad Responsable la relación de participantes (en el caso de la DCVI) y participantes y titulares finales de los bonos (en el caso de la ICLV) a los cuales se efectuó el abono de los fondos respectivos por cada uno de los bonos involucrados.</p> <p>Si la fecha de redención de un bono o la fecha de vencimiento de un cupón no fuera un día hábil, el pago del principal o del cupón respectivo se efectuará el primer día hábil siguiente, sin que esto genere la obligación del Emisor de efectuar pago adicional o compensación alguna.</p> <p>El cronograma de pago de cupones y del principal será establecido y publicado por la Unidad Responsable.</p>
---	--

1.22. Modalidad de operaciones de la Unidad Responsable

La Unidad Responsable efectuará emisiones de bonos en el mercado primario así como recompras y reventas de bonos en el mercado secundario con el fin de alcanzar sus metas u objetivos estratégicos aprobados, para lo cual podrá utilizar diferentes modalidades de colocación de bonos.

En caso se opte por realizar subastas, éstas podrán ser efectuadas dentro de mecanismos centralizados de negociación de deuda pública locales (MCNDP), autorizados a transar valores de deuda pública, de acuerdo con lo establecido en el literal A del numeral 3 del presente Reglamento.

Las subastas de bonos podrán ser de dos tipos, ordinarias o especiales. La Unidad Responsable podrá definir un calendario de subastas ordinarias, el cual es referencial y puede ser modificado si así lo considera conveniente.

Asimismo, la Unidad Responsable podrá convocar a subastas especiales para ejecutar tanto la emisión (mercado primario) como la recompra o reventa (mercado secundario) de bonos.

La Unidad Responsable también puede colocar bonos a través del mecanismo de colocación denominado bookbuilding, siguiendo para ello lo previsto en el literal B del numeral 3 del presente Reglamento.

Finalmente, como parte de su papel promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública, la Unidad Responsable también podrá participar discrecionalmente, como una contraparte más, en el mercado secundario, en la ejecución directa de operaciones, las mismas que podrán ser realizadas a través de los MCNDP autorizados a transar valores de deuda pública.

1.22-A Tipo de propuestas

Las entidades elegibles que deseen adquirir bonos en el mercado primario o participar en las recompras o reventas de bonos que realice la Unidad Responsable podrán participar presentando propuestas competitivas o no competitivas, de compra o venta de bonos de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del presente Reglamento.

Las propuestas competitivas son aquellas en las que las entidades elegibles indican la cantidad de bonos, así como el rendimiento al que están dispuestas a participar en la subasta o bookbuilding.

Las propuestas no competitivas son aquellas en las que las entidades elegibles sólo indican la cantidad de bonos involucrados, aceptando de antemano adjudicarse al rendimiento promedio ponderado o la tasa de corte que resulte de la subasta involucrada o bookbuilding.

El número de bonos a consignar en las propuestas competitivas y no competitivas no puede incluir fracciones de unidad, y en el caso de la tasa de rendimiento a considerar para las propuestas competitivas, ésta debe indicarse con cuatro decimales.

Las entidades elegibles deberán diferenciar las propuestas por cuenta propia de las propuestas por cuenta de terceros, indicando además:

- i) el código RUT del titular final en la ICLV, así como el participante liquidador de la operación, para los bonos registrados en la ICLV; o
- ii) el código de cuenta del participante en la DCVI, así como la información de la entidad que transferirá los fondos para liquidar los bonos adjudicados, para los bonos depositados en la DCVI.

1.23. Régimen de negociación, compensación y de liquidación

La negociación de los bonos por sus titulares en el mercado secundario será como sigue:

Bonos cuya emisión sea íntegramente registrada en una ICLV	Bonos cuya emisión sea íntegramente depositada en una DCVI
Las operaciones realizadas por los titulares de los bonos en el mercado secundario se pueden efectuar a	Las operaciones realizadas por los titulares de los bonos en el mercado secundario se pueden llevar a cabo

<p>través de MCNDP autorizados por la Unidad Responsable.</p> <p>Todas las operaciones realizadas en el mercado secundario y el subsecuente cambio de titularidad de su anotación en cuenta, independientemente de la modalidad de negociación utilizada, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de la ICLV, en el marco de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores; la Resolución SMV N° 027-2012-SMV-01, Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores o norma que la sustituya, así como el Decreto Supremo N° 061-2011-EF.</p>	<p>dentro o fuera de un mecanismo centralizado de negociación extranjero debidamente autorizado por la autoridad reguladora del mercado de valores que corresponda o se pueden realizar o registrar en un MCNDP según las normas que les son aplicables.</p> <p>La compensación y liquidación de las operaciones se hará a través de la DCVI de conformidad con las normas y disposiciones que le sean aplicables, salvo aquellas operaciones realizadas o registradas en un MCNDP u operaciones en las cuales la totalidad de las entidades intervinientes tengan la calidad de participantes de la ICLV que actúa como custodio de los bonos según lo señalado en el último párrafo del numeral 1.6 anterior, en cuyos casos la compensación y liquidación se hará a través de la ICLV bajo el mecanismo de entrega contra pago.</p>
--	--

1.24. Ente Supervisor

La Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) establece los requisitos que deben cumplir los organizadores de los MCNDP en los que se transen valores de deuda pública, autoriza su funcionamiento, aprueba sus reglamentos internos y supervisa las operaciones que en ellos se realizan.

La SMV es el organismo del Estado que se encarga de la supervisión de: i) los MCNDP autorizados en los que se efectúen las subastas de bonos que convoque la Unidad Responsable o se realice la negociación de dichos valores de deuda pública, ii) las entidades que conduzcan dichos MCNDP, iii) la ICLV que administre el sistema electrónico de representación de valores de deuda pública mediante anotación en cuenta y/o de transferencias de propiedad de tales valores en el Registro Contable; iv) las entidades que cumplen las funciones de Agente Registrador, Agente de Emisión y Agente de Pago y v) las entidades elegibles y otras entidades, que participen en los MCNDP.

Para fines de control y supervisión, la SMV podrá requerir información a las entidades antes mencionadas con el fin de cautelar el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de tales MCNDP, así como de las normas de carácter general aprobadas por la SMV que les sean aplicables.

Las DCVI y los mecanismos centralizados de negociación extranjeros no se encuentran dentro del ámbito de supervisión de la SMV.

1.25. Ley y jurisdicción aplicable

Los bonos se sujetan a las leyes y tribunales de la República del Perú.

1.26. Tratamiento tributario

El tratamiento tributario de los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la República del Perú, se regirá por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus modificatorias o la ley que la sustituya.

2. ENTIDADES ELEGIBLES

En las operaciones que efectúe la Unidad Responsable a través de subastas o bookbuilding podrán participar todas las entidades elegibles cuya solicitud sea aprobada por la Unidad Responsable.

2.1. Entidades elegibles a nivel local

Podrán participar en operaciones por cuenta propia, con propuestas competitivas^[1], las entidades siguientes:

- Las entidades de seguros: En esta categoría se encuentran como entidades elegibles las aseguradoras de vida y las aseguradoras generales autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- Las entidades de inversión: En esta categoría se encuentran como entidades elegibles los fondos de pensiones, los fondos mutuos, los fondos de inversión y los patrimonios fideicometidos, a través de sus gestores, administradores o fiduciarios, autorizados por la SBS o por la SMV o por ley, según corresponda.

Asimismo, pueden participar por cuenta propia y por cuenta de terceros, con propuestas competitivas, las siguientes entidades:

- Las entidades de valores: En esta categoría se encuentran como entidades elegibles las sociedades agentes de bolsa autorizadas por la SMV.
- Las entidades de créditos: En esta categoría se encuentran como entidades elegibles los bancos, las financieras, las cajas municipales, las cajas rurales y las Edpymes autorizados por la SBS, así como la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el Banco Agropecuario (Agrobanco), el Fondo Mivivienda S.A. (Fondo Mivivienda) y el Banco de la Nación.

Otras entidades financieras del Estado peruano, cuyo perfil sea diferente de los arriba indicados, incluido el Fondo de Seguro de Depósito (FSD), así como las empresas no financieras comprendidas en el ámbito del FONAFE y demás

^[1] Ver definición de propuestas competitivas en el numeral 1.22-A.

entidades del Sector Público, también podrán participar directamente en las subastas, pero con propuestas no competitivas^{[2]/} y por cuenta propia.

Además, las personas naturales y las organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro también podrán participar directamente en las subastas, por cuenta propia, con propuestas no competitivas. Para ello la Unidad Responsable implementará los mecanismos ad hoc que se regirán por sus propios reglamentos.

2.2. Entidades elegibles a nivel internacional

Podrán participar en las subastas con propuestas competitivas aquellas entidades que obtengan la autorización respectiva de la Unidad Responsable, para lo cual deberán acreditar que se encuadran dentro de alguno de los siguientes perfiles:

Mediante propuestas por cuenta propia:

- Entidad de seguros: Independientemente de su denominación legal, la actividad típica de las entidades de seguros consiste en la emisión de pólizas o contratos análogos en los cuales se obliga, mediante el cobro de una comisión (prima), a compensar (indemnizar) a un beneficiario con una suma de dinero determinada o una prestación equivalente, en uno o varios actos, al verificarse la ocurrencia de un acontecimiento (siniestro) previsto (cubierto) durante un plazo determinado.
- Entidad de inversión: Independientemente de su denominación legal, una entidad de inversión es cualquier entidad de propósito especial que se constituya como un patrimonio separado sin personería jurídica y sea administrada por alguna entidad de valores. Usualmente se constituyen como fondos (de inversión, de titulización, de divisas, etc.), cerrados o abiertos, que son administrados por un gestor, administrador, o fiduciario y cuya propiedad se representa por participaciones o valores que pueden, o no, tener tramos con diversos grados de subordinación.

Mediante propuestas por cuenta propia y por cuenta de terceros:

- Entidad de valores: Independientemente de su denominación legal, la actividad típica de las entidades de valores consiste en efectuar la intermediación de valores y otras actividades relacionadas. Algunas de ellas tramitan órdenes por cuenta de terceros, otras custodian valores o gestionan carteras por mandato, otras gestionan fondos mediante entidades de propósito especial (entidades de inversión), y otras, además, intermedian valores por cuenta propia y hasta pueden conceder préstamos a sus clientes inversores.
- Entidad de crédito: Independientemente de su denominación legal, la actividad típica de las entidades de crédito consiste en recibir recursos a través de depósitos o de otros fondos reembolsables (incluyendo los obtenidos con la emisión de valores), los cuales conllevan la obligación de su restitución, para

^{[2]/} Ver definición de propuestas no competitivas en el numeral 1.22-A.

aplicarlos por su propia cuenta en la concesión de créditos u otras operaciones de similar naturaleza.

Adicionalmente, la entidad que desee ser autorizada deberá hallarse bajo regulación y supervisión de algún órgano oficial especializado del país en el que opera y presentar una declaración jurada señalando que las actividades que realiza se encuentran dentro de algunos de los perfiles indicados, a menos que sea una entidad financiera pública, un organismo financiero multilateral o el tesoro público de algún país extranjero.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN, RECOMPRA Y REVENTA DE BONOS

A. Mediante mecanismo de subasta

En las operaciones que la Unidad Responsable ejecute a través de subastas se observará el procedimiento que a continuación se indica:

3.1. Convocatoria

3.1.1. La convocatoria para participar en las operaciones mediante subasta se realizará a través del portal de la Unidad Responsable (www.mef.gob.pe), así como de otros medios de difusión disponibles que se considere conveniente utilizar en cada convocatoria.

3.1.2. En cada convocatoria se incluirá la siguiente información:

- Fecha de ejecución de la subasta.
- Tipo de subasta.
- Modalidad de subasta.
- Tipo de operación a realizar.
- Denominación y fechas de redención de los bonos.
- Agente Registrador de la emisión, cuando corresponda.
- Medios a utilizar para la recepción válida de solicitudes.
- Montos referenciales.
- Montos máximos a colocar.
- Montos máximos de adjudicación por cada tipo de entidad participante.
- Horario para la recepción de propuestas.
- Horario para la comunicación de resultados de la subasta.
- Horario máximo para la recepción de fondos.
- Fecha para liquidar las operaciones adjudicadas.
- Entidad o entidades encargadas de la compensación y liquidación.
- Otra información que se considere pertinente.

3.2. Procedimientos para las subastas

3.2.1. Presentación de las propuestas

Las entidades elegibles podrán participar con propuestas competitivas o con propuestas no competitivas, según corresponda.

3.2.1.a) Mercado primario

Los participantes, dependiendo del tipo de entidad al que pertenezcan, podrán presentar propuestas competitivas, por cuenta propia o de terceros, o propuestas no competitivas.

3.2.1.b) Mercado secundario

La Unidad Responsable podrá realizar simultáneamente operaciones de recompra y reventa de bonos, en cuyo caso las entidades deberán decidir si participan en la operación de recompra o de reventa de bonos. En ningún caso se admitirán propuestas simultáneas en ambas operaciones.

3.2.2. Envío de las propuestas

Las propuestas son remitidas en forma electrónica y tienen el carácter de irrevocables al momento del cierre de la recepción de órdenes. En caso de presentarse inconvenientes en el funcionamiento del sistema electrónico de subastas involucrado, se podrá hacer uso de otros medios autorizados por la Unidad Responsable.

3.2.2.a) Medios electrónicos

La presentación de propuestas deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido por el operador del sistema electrónico involucrado. Sólo las propuestas que aparezcan vigentes a la hora de corte serán consideradas en el proceso de adjudicación de las operaciones.

3.2.2.b) Otros medios (sobres o por facsímil)

Las propuestas podrán ser remitidas en el formulario que proporcione la Unidad Responsable, conteniendo las características de los valores relacionados con cada operación, y deberán ser firmadas por funcionarios que oportunamente hayan acreditado contar con poderes suficientes y firmas registradas. Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta por cada tipo de valor.

3.2.3. Recepción de las propuestas

En el caso de los medios electrónicos, el operador respectivo dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por el sistema electrónico respectivo. La Unidad Responsable no asume obligación alguna por las fallas de comunicación en el envío oportuno de propuestas.

En el caso de los sobres o facsímiles, éstos serán recibidos en la Unidad Responsable hasta la hora límite señalada en el anuncio de la subasta. La hora válida para efectos de la hora límite de presentación será la que

registre el cargo de recepción sellado o el facsímil de la Unidad Responsable.

3.2.4. Procedimiento de adjudicación

La adjudicación de las subastas se puede resolver bajo:

- El sistema híbrido (de precios mixtos), es decir, combinando elementos de la subasta uniforme (de precio único) con elementos de la subasta discriminatoria (de precios múltiples), o
- La modalidad de subasta holandesa (de precio único).

3.2.4.a) Mercado primario

En el caso de emisión de bonos, mediante subasta, todas las propuestas competitivas recibidas se clasificarán por orden ascendente respecto de los rendimientos exigidos por los participantes autorizados y se procederá de la siguiente manera:

- i) En cada subasta, la Unidad Responsable determinará el rendimiento marginal máximo o tasa de corte, tomando en cuenta, indistintamente, los montos referenciales y montos máximos establecidos, la demanda total recibida, la evolución del rendimiento en el mercado secundario y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la estrategia de gestión global de activos y pasivos.
- ii) Se aceptará el monto total de las propuestas recibidas que tengan un rendimiento menor o igual al rendimiento marginal máximo o tasa de corte que la Unidad Responsable determine, excepto en el caso que exista prorrateo entre las propuestas con el rendimiento marginal máximo o tasa de corte.
- iii) De aplicarse el sistema híbrido, se calculará el rendimiento promedio ponderado de la subasta a partir de todas las propuestas aceptadas con el procedimiento anterior, con valores redondeados a cuatro decimales.

Se adjudicarán los bonos correspondientes a las propuestas aceptadas, sin que excedan los límites máximos de adjudicación establecidos, de la siguiente manera: En el caso de las propuestas recibidas con rendimientos marginales que se hallen entre el rendimiento marginal máximo determinado por la Unidad Responsable y el rendimiento promedio ponderado, los bonos se adjudicarán al rendimiento individualmente solicitado, y en el caso de las propuestas con rendimientos marginales que se hallen por debajo del promedio ponderado se adjudicarán al rendimiento promedio ponderado.

- iv) De aplicarse la modalidad de subasta holandesa, se adjudicarán los bonos correspondientes a las propuestas aceptadas, sin que excedan los límites máximos de adjudicación establecidos, a la tasa de corte establecida.
- v) Salvo que en alguna convocatoria particular se indique lo contrario, en cada emisión primaria de bonos ningún participante podrá adjudicarse a través de propuestas competitivas, por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, más del treinta por ciento (30,0%) del monto máximo anunciado para la correspondiente emisión de bonos.
- vi) Las entidades participantes que ostenten la condición de Creadores, no estarán sujetas a límites de adjudicación, salvo que en la convocatoria se indique lo contrario.

En el caso que, hubiera propuestas no competitivas, se procederá de la siguiente manera:

- vii) Los bonos se adjudicarán al rendimiento promedio ponderado de cada subasta, en caso de haberse resuelto la subasta bajo el sistema híbrido, y a la tasa de corte si se resuelve bajo la modalidad holandesa.
- viii) A menos que en alguna convocatoria particular se indique lo contrario, la oferta no competitiva total será hasta por el 20,0% del monto máximo anunciado considerando un límite por participante del 10% del monto máximo anunciado.
- ix) En caso que se haya determinado un monto máximo para la oferta no competitiva, y haya un exceso de demanda no competitiva, la distribución se realizará entre todos los participantes en partes iguales.
- x) Si alguna propuesta de compra es menor al monto resultante de la distribución, sólo se adjudicará el monto solicitado, y el saldo será redistribuido equitativamente entre el resto de los participantes siempre que el importe de la propuesta permita dicha adjudicación. Este procedimiento se repetirá hasta asignar totalmente el monto correspondiente a la adjudicación no competitiva.

3.2.4.b) Mercado secundario

En el caso de reventa de bonos, mediante subasta, todas las propuestas competitivas se clasificarán por orden ascendente respecto de los rendimientos exigidos por los participantes autorizados y se procederá de similar manera que en la emisión de bonos en el mercado primario.

En el caso de recompra de bonos, mediante subasta, la Unidad Responsable considerará un rendimiento marginal mínimo o tasa de corte y luego seguirá un procedimiento similar al de la reventa de bonos, pero con ordenamiento inverso respecto del rendimiento.

La Unidad Responsable podrá declarar desierta la subasta, sin expresión de causa.

3.2.5. Comunicación del resultado

Después de realizada la adjudicación, la Unidad Responsable informará el resultado de la subasta a las entidades participantes mediante su portal de Internet, así como a través de otros medios de difusión disponibles que considere conveniente utilizar.

La información a publicar incluye:

- a. Importe de principal demandado.
- b. Importe de principal adjudicado.
- c. Tasa de rendimiento máximo demandado.
- d. Tasa de rendimiento mínimo demandado.
- e. Rendimiento marginal máximo (mínimo) o tasa de corte aceptada.
- f. Rendimiento promedio ponderado de las propuestas aceptadas, de ser el caso.
- g. Precios a pagar (cobrar) por los valores adjudicados.

Bonos cuya emisión sea íntegramente registrada en una ICLV	Bonos cuya emisión sea íntegramente depositada en una DCVI
La Unidad Responsable comunicará a la ICLV los resultados de la colocación y remitirá la relación de propuestas adjudicadas incluyendo el número de bonos adjudicados así como la correspondiente liquidación del monto a pagar en cada caso.	La Unidad Responsable comunicará al Agente de Emisión los resultados de la colocación y remitirá la relación de propuestas adjudicadas incluyendo el número de bonos adjudicados así como la correspondiente liquidación del monto a pagar en cada caso.

3.3. Compensación y liquidación

Bonos cuya emisión sea íntegramente registrada en una ICLV	Bonos cuya emisión sea íntegramente depositada en una DCVI
Las operaciones resultantes de la adjudicación de bonos serán liquidadas a través de una ICLV, utilizando para ello el mecanismo de	Las operaciones resultantes de la adjudicación de bonos serán liquidadas en la fecha indicada en la convocatoria, a través de la DCVI, de acuerdo con las normas y

<p>entrega contra pago en la fecha indicada en la convocatoria.</p>	<p>disposiciones que le sean aplicables, salvo respecto de los bonos registrados en la cuenta de participante que la ICLV haya abierto en la DCVI según lo señalado en el último párrafo del numeral 1.6 anterior, en cuyo caso las operaciones resultantes de la adjudicación de dichos bonos serán liquidadas a través de la ICLV, de acuerdo con sus reglamentos internos y las normas que le sean aplicables, utilizando para ello el mecanismo de entrega contra pago.</p>
<p>Si alguna entidad elegible participante no dispusiese de los fondos o los valores suficientes dentro del plazo establecido para efectuar la operación correspondiente, bajo el mecanismo de entrega contra pago, ésta se entenderá como no aceptada y su adjudicación será anulada por la Unidad Responsable.</p> <p>En ambos casos, la entidad participante queda impedida de intervenir en las dos (2) posteriores colocaciones de bonos. En caso de reincidencia, la entidad quedará impedida de intervenir por tiempo indefinido, correspondiendo a la Unidad Responsable decidir el momento de evaluación y la pertinencia de su eventual futuro levantamiento, en función a los objetivos de la estrategia de gestión global de activos y pasivos.</p>	
<p>Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar la ICLV, a los participantes involucrados, en su calidad de Entidad Administradora de Sistema de Liquidación de Valores, en el marco de la Ley N° 29440, la Resolución SMV N° 027-2012-SMV-01 o norma que la sustituya y sus normas internas.</p> <p>La ICLV comunicará a la Unidad Responsable las operaciones que efectivamente se hubieran liquidado.</p>	<p>Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar la DCVI o la ICLV, según corresponda, a los participantes involucrados de acuerdo a las normas aplicables a las respectivas instituciones.</p> <p>El Agente de Emisión comunicará a la Unidad Responsable las operaciones que efectivamente se hubieran liquidado.</p>

B. Mediante el mecanismo de bookbuilding

La Unidad Responsable, cuando lo estime pertinente, puede colocar bonos soberanos a través del mecanismo de bookbuilding, en la cual podrán participar todas las entidades elegibles autorizadas.

3.4. Convocatoria

3.4.1. La convocatoria para participar en las operaciones mediante el mecanismo de bookbuilding se realizará a través del portal de la Unidad Responsable (www.mef.gob.pe), así como de otros medios de difusión disponibles que se considere conveniente utilizar en cada convocatoria.

3.4.2. En cada convocatoria se incluirá la siguiente información:

- Fecha de ejecución de la colocación.
- Tipo de colocación.
- Modalidad de colocación.
- Tipo de operación a realizar.
- Denominación y fechas de redención de los bonos.
- Agente Registrador de los bonos, en caso corresponda.
- Medios a utilizar para la recepción válida de solicitudes.
- Montos referenciales.
- Horario para la recepción de propuestas.
- Horario para la comunicación de resultados del bookbuilding.
- Horario máximo para la recepción de fondos.
- Fecha para liquidar las operaciones adjudicadas.
- Entidad o entidades encargadas de la compensación y liquidación.
- Otra información que se considere pertinente.

El día previsto para llevar a cabo la colocación de bonos, antes del inicio de recepción de órdenes, la Unidad Responsable anunciará la tasa y el precio referencial inicial al cual estaría dispuesto a adjudicar los bonos, en base a las condiciones de mercado existentes.

3.5. Procedimiento para el bookbuilding

3.5.1. Presentación de las propuestas

Las entidades que participen en el bookbuilding deberán presentar propuestas, indicando la cantidad de bonos que están dispuestas a adjudicarse a la tasa y precio referencial anunciados por la Unidad Responsable.

3.5.2. Envío de las propuestas

Las propuestas son remitidas en forma electrónica y tienen el carácter de irrevocables al momento del cierre de la recepción de órdenes. En caso de presentarse inconvenientes en el funcionamiento del sistema electrónico de subastas involucrado, se podrá hacer uso de otros medios autorizados por la Unidad Responsable.

3.5.2 a) Medios electrónicos

La presentación de propuestas deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido por el operador del sistema

electrónico involucrado. Sólo las propuestas que aparezcan vigentes a la hora de corte serán consideradas en el proceso de adjudicación de las operaciones.

3.5.2.b) Otros medios (sobres o por facsímil)

Las propuestas podrán ser remitidas en el formulario que proporcione la Unidad Responsable, conteniendo las características de los valores relacionados con cada operación, y deberán ser firmadas por funcionarios que oportunamente hayan acreditado contar con poderes suficientes y firmas registradas. Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta por cada tipo de valor.

3.5.3. Recepción de las propuestas

En el caso de los medios electrónicos, el operador respectivo dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por el sistema electrónico respectivo. La Unidad Responsable no asume obligación alguna por las fallas de comunicación en el envío oportuno de propuestas.

En el caso de los sobres o facsímiles, éstos serán recibidos en la Unidad Responsable hasta la hora límite señalada en el anuncio de la subasta. La hora válida para efectos de la hora límite de presentación será la que registre el cargo de recepción sellado o el facsímil de la Unidad Responsable.

3.5.4. Procedimiento de adjudicación

La Unidad Responsable para adjudicar los bonos, en el mercado primario, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Construirá un libro donde se van recogiendo las órdenes de compra presentadas por las entidades elegibles.
- b) Una vez concluida la formación del libro inicial, la Unidad Responsable evalúa las demandas presentadas y en base a la misma, de considerarlo pertinente, podrá reformular los niveles referenciales de tasa y precio a los que estaría dispuesto a adjudicar los bonos, en cuyo caso los participantes dispondrán de un tiempo adicional para reconfirmar su orden de compra.
- c) Sobre la base del libro de órdenes final, se realizará la adjudicación de bonos. En caso exista sobredemanda, la Unidad Responsable procederá a asignar los bonos discrecionalmente, en armonía con los objetivos establecidos en la estrategia de gestión global de activos y pasivos.

3.5.5. Comunicación del resultado

Después de realizada la adjudicación, la Unidad Responsable informará el resultado del bookbuilding mediante su portal de Internet, así como de otros medios de difusión disponibles que considere conveniente utilizar.

La información a publicar incluye:

- a) Importe de principal demandado.
- b) Importe de principal adjudicado.
- c) Rendimiento de los bonos adjudicados.
- d) Precio a pagar por los valores adjudicados.

Bonos cuya emisión sea íntegramente registrada en una ICLV	Bonos cuya emisión sea íntegramente depositada en una DCVI
La Unidad Responsable comunicará a la ICLV los resultados de la colocación y remitirá la relación de propuestas adjudicadas incluyendo el número de bonos adjudicados así como la correspondiente liquidación del monto a pagar en cada caso.	La Unidad Responsable comunicará al Agente de Emisión los resultados de la colocación y remitirá la relación de propuestas adjudicadas incluyendo el número de bonos adjudicados así como la correspondiente liquidación del monto a pagar en cada caso.

3.6. Compensación y liquidación

Bonos cuya emisión sea íntegramente registrada en una ICLV	Bonos cuya emisión sea íntegramente depositada en una DCVI
Las operaciones resultantes de la adjudicación de bonos serán liquidadas a través de una ICLV, utilizando para ello el mecanismo de entrega contra pago en la fecha indicada en la convocatoria.	Las operaciones resultantes de la adjudicación de bonos serán liquidadas en la fecha indicada en la convocatoria a través de una DCVI, de acuerdo con las normas y disposiciones que le sean aplicables, salvo respecto de los bonos registrados en la cuenta de participante que la ICLV haya abierto en la DCVI según lo señalado en el último párrafo del numeral 1.6 anterior, en cuyo caso las operaciones resultantes de la adjudicación de dichos bonos serán liquidadas a través de la ICLV de acuerdo con sus reglamentos internos y las normas que le sean aplicables, utilizando para ello el mecanismo de entrega contra pago.

Si alguna entidad participante no dispusiese de los fondos o los valores suficientes dentro del plazo establecido para efectuar la operación correspondiente, bajo el mecanismo de entrega contra pago, ésta se entenderá como no aceptada y su adjudicación será anulada por la Unidad Responsable.

En ambos casos, la entidad participante queda impedida de intervenir en las dos (2) posteriores colocaciones de bonos. En caso de reincidencia, la entidad quedará impedida de intervenir por tiempo indefinido, correspondiendo a la Unidad Responsable decidir el momento de evaluación y la pertinencia de su eventual futuro levantamiento, en función a los objetivos de la estrategia de gestión global de activos y pasivos.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar la ICLV, a los participantes involucrados, en su calidad de Entidad Administradora del Sistema de Liquidación de Valores, en el marco de la Ley N° 29440, la Resolución SMV N° 027-2012-SMV-01 o norma que la sustituya y sus normas internas.

La ICLV comunicará a la Unidad Responsable las operaciones que efectivamente se hubieran liquidado.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar la DCVI o la ICLV, según corresponda, a los participantes involucrados de acuerdo a las normas que rigen sobre las respectivas instituciones.

El Agente de Emisión comunicará a la Unidad Responsable las operaciones que efectivamente se hubieran liquidado.

4. MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA PÚBLICA

Dentro de los medios a través de los cuales se pueden realizar operaciones con los bonos se incluye a los MCNDP. Dichos mecanismos son una alternativa para realizar transacciones con valores de deuda pública en el mercado primario y mercado secundario.

La Unidad Responsable, mediante Resolución Directoral, autorizará a los MCNDP, cuyo funcionamiento cumpla con las disposiciones emitidas por la SMV y estén en línea con las directrices establecidas en el presente reglamento, para que en sus Módulos de Subasta, Negociación Continua y de Registro, las entidades elegibles y los Creadores de Mercado puedan negociar los bonos y registrar las operaciones que se realizan con ellos, incluyendo las Operaciones de Reporte (Venta con compromiso de recompra y/o transferencia temporal de valores), para lo cual dichos MCNDP deben cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un Módulo de Negociación Continua en el que los participantes del mercado de deuda pública, incluyendo a la Unidad Responsable, puedan en un solo ambiente o nivel general efectuar la negociación continua, y anónima de estos valores, debiendo además contar con un nivel especial, separado del nivel general, solo para los Creadores de Mercado y la Unidad Responsable.

- b) Garantizar que el sistema de negociación del Módulo de Negociación Continua opere sin cupos ni límites de contraparte, acepte diferentes tipos de oferta y asegure el calce automático, priorizando las mejores cotizaciones y propuestas.
- c) Contar con un Módulo de Registro a efectos de permitir que aquellas operaciones que se realicen fuera del Módulo de Negociación Continua puedan ser registradas.
- d) Implementar la metodología establecida por la Unidad Responsable para fijar el intervalo máximo de precios, con relación a precios de referencia públicamente calculados, fuera del cual no se puedan ingresar propuestas de compra o de venta, en el Módulo de Negociación Continua.
- e) Haber suscrito con la ICLV el Convenio de Entrega de Información y contar con sistemas de comunicación habilitados con la ICLV, con la finalidad de proveer información veraz y oportuna a la ICLV sobre el detalle y tipo de cada una de las transacciones efectuadas, garantizando el anonimato en las compensaciones y liquidaciones correspondientes bajo el mecanismo entrega contra pago.
- f) Contar con mecanismos y procedimientos que le permitan efectuar el seguimiento de las propuestas que se ingresen y de las operaciones que se celebren en los Módulos de Negociación Continua, así como con mecanismos que le permitan identificar el seguimiento de las operaciones que se ingresen al Módulo de Registro, verificando el cumplimiento de obligaciones por parte de las entidades involucradas.
- g) Contar con un manual operacional en español donde se detallen todos los procedimientos posibles relacionados con la mecánica operativa del funcionamiento del Módulo de Negociación Continua, del Módulo de Registro y del Módulo de Subastas.
- h) Contar con un reglamento interno que especifique, cuando menos, la duración diaria de cada sesión de negociación, los agentes de intermediación que participan, las demás entidades que participan en el mecanismo, los procedimientos a seguir en caso de incumplimientos; y las obligaciones de informar de los agentes de intermediación participantes en el mecanismo y de los responsables de la conducción del mismo.
- i) Permitir que cualquier participante del mercado pueda contratar libremente el acceso a los servicios que ofrecen los MCNDP.
- j) Suministrar toda la información estadística diaria requerida por la Unidad Responsable y la SMV, principalmente de las transacciones efectuadas, así como de las cotizaciones de compra y venta, diferenciando la información generada en el nivel especial con la del nivel general, de manera que permita el control de las operaciones de las entidades elegibles y la calificación del desempeño de cada uno de los Creadores de Mercado.
- k) Contar con un sistema electrónico multilateral que permita la verificación del tiempo de permanencia en cada nivel de las cotizaciones de compra y venta, su diferencial entre ellas, y sus montos.

- l) Garantizar el anonimato y la transparencia de formación de precios en la negociación tanto en el nivel especial como en el nivel general.
- m) Conservar los registros históricos de las operaciones realizadas por todos los participantes, así como de las cotizaciones y propuestas de compra y venta presentadas por cada participante, tanto del mercado primario como del mercado secundario, información que será de uso exclusivo de la SMV y de la Unidad Responsable.
- n) Brindar acceso, sin restricción de ninguna índole, a la Unidad Responsable y a la SMV, al Módulo de Negociación Continua, Módulo de Registro y Módulo de Subastas, de los diferentes tipos de operaciones que se realicen, con el perfil de administrador, usuario y consulta, según corresponda, y acceso de consulta a todas las plataformas de negociación e información financiera del mercado local que tengan incidencia, directa o indirecta, en las transacciones con bonos soberanos y otros títulos de deuda pública, en el número de usuarios que la Unidad Responsable y la SMV estimen pertinentes. Esta disposición también es aplicable a las entidades designadas por la Unidad Responsable para que sus sistemas operen como MCNDP en el Programa de Creadores de Mercado.
- o) .
- p) Contar con un Módulo de Subastas a través del cual la Unidad Responsable podrá realizar las subastas de bonos en el mercado primario, en la cual podrán participar todas las entidades elegibles, los Creadores de Mercado y la Unidad Responsable, manteniendo la confidencialidad de las propuestas recibidas en cada subasta, así como de los montos asignados a cada participante.
- q) Contar con un módulo de Registro, Negociación Continua y Subastas en el que los Creadores de Mercado y la Unidad Responsable puedan realizar Operaciones de Reporte (Venta con Compromiso de Recompra y Transferencia Temporal de Valores), los cuales deberán tener en consideración las disposiciones contenidas en el presente numeral 4 de este Reglamento, según corresponda.

5. ENTIDADES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

Bonos cuya emisión sea íntegramente registrada en una ICLV	Bonos cuya emisión sea íntegramente depositada en una DCVI
<p>La compensación y liquidación de las operaciones realizadas con los bonos, dentro o fuera de los MCNDP, se hará a través de la ICLV.</p> <p>La ICLV en el marco de la Ley N° 29440 y el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, es reconocida como la Entidad Administradora de los Sistemas de Liquidación de Valores.</p>	<p>La compensación y liquidación de las operaciones realizadas con los bonos dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación, se hará a través de la DCVI, de conformidad con las normas y disposiciones que le sean aplicables, salvo aquellas operaciones realizadas en un MCNDP u operaciones en las cuales la totalidad de las entidades intervinientes tengan la calidad de participantes de la ICLV que actúa como custodio de los bonos según lo señalado</p>

<p>El sistema de compensación y liquidación de las operaciones realizadas con los bonos en un MCNDP es reconocido como Sistema de Liquidación de Valores, y en tal sentido es administrado por la ICLV. Todos los Participantes y demás entidades que formen parte del Sistema se sujetan a las normas sobre la materia y a la normativa interna que la ICLV emita sobre el particular.</p> <p>La ICLV debe proveer información estadística diaria, según el detalle solicitado por la Unidad Responsable y la SMV, sobre todas las operaciones efectuadas en el mercado con cada uno de los bonos, incluyendo los rendimientos promedio ponderados para cada uno de ellos, entre otros. La ICLV remitirá la información antes mencionada, siempre y cuando la misma no vulnere el deber de reserva al que se encuentra sujeta.</p> <p>El acceso al detalle pormenorizado de los registros electrónicos de anotación en cuenta de la ICLV, es competencia única y exclusiva de la Unidad Responsable y de la SMV.</p> <p>La ICLV también informará a la Unidad Responsable sobre la cantidad y tipo de bonos que se encuentren con cargas o gravámenes, inscritos en la ICLV, incluyendo las características de la carga o gravamen.</p> <p>Lo establecido anteriormente es sin perjuicio de las facultades de control y supervisión de la SMV respecto de las ICLV.</p>	<p>en el último párrafo del numeral 1.6 anterior, en cuyos casos la compensación y liquidación se hará a través de la ICLV, de conformidad con lo señalado en la columna de la izquierda.</p> <p>La DCVI deberá suscribir un convenio con la Unidad Responsable a efectos de que se establezca el procedimiento mediante el cual la DCVI, proveerá información estadística diaria, según el detalle solicitado por la Unidad Responsable, sobre todas las operaciones efectuadas con cada uno de los bonos, de acuerdo con lo previsto en el referido convenio. La DCVI remitirá la información antes mencionada, siempre y cuando la misma no vulnere el deber de reserva al que se encuentra sujeta, de conformidad a la normativa que le es aplicable.</p> <p>El registro de cargas y gravámenes sobre los bonos (salvo aquellos registrados en la cuenta de participante que la ICLV haya abierto en la DCVI según lo señalado en el último párrafo del numeral 1.6 anterior, en cuyo caso aplicará lo mencionado en la columna de la izquierda), se llevará a cabo de conformidad con las normas y demás disposiciones aplicables a la DCVI.</p> <p>El acceso al detalle pormenorizado de los registros electrónicos de anotación en cuenta de la DCVI, será competencia única y exclusiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el convenio antes señalado.</p>
--	---

5-A. FUNCIONES DEL AGENTE REGISTRADOR, DE EMISIÓN Y DE PAGO

En las emisiones de bonos íntegramente depositadas en una DCVI, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.6 del presente Reglamento, se requiere la participación de un Agente Registrador, un Agente de Emisión y un Agente de Pago, funciones que serán desempeñadas por las ICLV autorizadas por la SMV.

Las funciones de dichos agentes serán las siguientes:

5-A.1. Funciones del Agente Registrador

El Agente Registrador es la entidad designada por la Unidad Responsable que tiene a su cargo llevar el Registro de Emisión, en el cual se registra el íntegro de los bonos que componen la emisión de valores representativos de deuda pública. Dicho registro se realiza en una cuenta agregada bajo la titularidad de la DCVI en la que se depositará la emisión. En virtud de dicho registro se reconocen tales valores como representados por anotaciones en cuenta y de propiedad ajena a la DCVI.

Como parte de sus funciones debe:

- a) Registrar la emisión de los nuevos bonos en el Registro de Emisión en una cuenta agregada a nombre de la DCVI donde se depositará dicha emisión.
- b) Enviar la instrucción para la acreditación de los nuevos bonos en la cuenta del Agente de Emisión en la DCVI, así como para los ajustes en casos de incumplimiento en la adjudicación.
- c) Mantener actualizado el registro de la emisión de bonos en el Registro de Emisión durante su vigencia.

5-A.2. Funciones del Agente de Emisión

El Agente de Emisión designado por la Unidad Responsable se encarga de implementar la emisión y distribución de los bonos, así como de recibir los pagos correspondientes en la fecha de emisión.

Como parte de sus funciones debe:

- a) Obtener de la Unidad Responsable el ISIN y documentación del nuevo bono.
- b) Enviar a la DCVI la información necesaria para la creación del bono en sus registros a través de los medios de comunicación establecidos para estos fines.
- c) Coordinar los resultados de la subasta y/o bookbuilding con todas las entidades elegibles locales que participaron en ella, tanto en el mercado primario y/o secundario, y con la DCVI en el caso de las entidades elegibles internacionales.
- d) Enviar las instrucciones para la liquidación de los bonos colocados a las entidades elegibles locales que fueron adjudicadas en la subasta y a la DCVI en el caso de las órdenes adjudicadas correspondientes a las entidades elegibles internacionales.
- e) Contactar a las entidades elegibles locales y a la DCVI, en caso de que surgieran diferencias en el monto de la liquidación; y coordinar con la Unidad Responsable para que ésta resuelva dicha diferencia.
- f) Coordinar con las entidades elegibles locales y con la DCVI en caso alguna de ellas no disponga de los recursos o los valores suficientes en el plazo establecido para la liquidación, a fin de reportar sobre estos hechos a la Unidad Responsable. De ser el caso, coordinar con el

Agente de Registro a efectos de que actualice la cantidad de bonos que componen la emisión.

- g) Recibir el pago por los bonos colocados y prever que la Unidad Responsable reciba oportunamente el mismo.
- h) Coordinar con el Agente de Pago sobre las amortizaciones o cupones a pagar a la DCVI y a la ICLV.

5-A.3 Funciones del Agente de Pago

El Agente de Pago es la entidad designada por la Unidad Responsable que se responsabiliza de informar a la ICLV y/o a la DCVI, según corresponda, de manera anticipada a la ocurrencia de un pago derivado de la obligación de un bono, y de que se ejecute el pago respectivo sobre dichos valores distribuyendo los fondos que correspondan entre la ICLV y la DCVI, según corresponda.

Como parte de sus funciones debe:

- a) Proveer a la ICLV y a la DCVI, según corresponda, información detallada del pago de cupones y principal de un bono, con anticipación a la fecha de ocurrencia del mismo.
- b) Distribuir oportunamente en la fecha de pago, a la ICLV y a la DCVI, según corresponda, los recursos correspondientes al pago de los cupones y principal de un bono.
- c) Recolectar los fondos de la ICLV o de la DCVI, según corresponda, cuando por algún evento que realice la Unidad Responsable (incluyendo intercambio y/o recompra de bonos), deba realizarse un pago a la Unidad Responsable, o viceversa.

La SMV establecerá funciones y responsabilidades adicionales que estime convenientes que deben cumplir el Agente Registrador, el Agente de Emisión y el Agente de Pago

6. DISPOSICIONES FINALES

- 6.1.** Las discrepancias que pudieran surgir entre las entidades participantes y los terceros por cuenta de quienes éstas pudieran actuar como agentes en las operaciones con bonos que realicen, serán resueltas entre las partes, sin generar obligación o responsabilidad para la Unidad Responsable.
- 6.2.** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es competencia, exclusiva y excluyente, de la Unidad Responsable.
- 6.3.** Son de aplicación supletoria a lo establecido en el presente reglamento, las normas del Capítulo I, Título VIII de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como las normas de carácter general aprobadas por la SMV.
- 6.4.** La participación de cualquier entidad presupone su pleno conocimiento del presente Reglamento, así como de las normas complementarias que eventualmente pudieran haberse dictado, su aceptación y su sometimiento al mismo, y a su interpretación, sin reserva alguna.

- 6.5.** La Unidad Responsable podrá modificar el presente Reglamento mediante Resolución Ministerial, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública.

7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 7.1.** Lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 de este Reglamento, así como los procedimientos a seguir en caso de incumplimientos, a que se refiere el literal h) del numeral 4, serán aplicables una vez que los Reglamentos de Operaciones de Reporte, del tipo de Venta con Compromiso de Recompra y Transferencia Temporal de Valores, y el sistema de administración de garantías de los MCNDP hayan sido debidamente implementados.
- 7.2.** Lo establecido en el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las entidades que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite de autorización de funcionamiento como Empresa Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación de Deuda Pública ante la SMV, por lo cual deberán adecuarse a lo establecido por el presente Reglamento y a los requisitos que la SMV determine, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1.24 del presente Reglamento. La Unidad Responsable, mediante Resolución Directoral, dispondrá los plazos de adecuación correspondientes.
- 7.3.** Las operaciones que se realicen en el mercado secundario a través de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) tendrán la condición de una operación realizada dentro de un MCNDP. Esta disposición es aplicable mientras la BVL obtiene la correspondiente autorización de funcionamiento como MCNDP. La Unidad Responsable notificará a la BVL el plazo que dispone para su adecuación.
- 7.4.** Los mecanismos centralizados de negociación, actualmente designados por la Unidad Responsable, podrán continuar desempeñándose como tales, en tanto alguna entidad no obtenga la autorización de funcionamiento por parte del SMV para actuar como MCNDP y la Unidad Responsable no haya determinado que a través de dicha entidad se puedan desarrollar las actividades contempladas en este Reglamento. De ocurrir este evento, la Unidad Responsable, dispondrá las acciones que se implementarán.